RESOLUCION DGCCARN AA N° 2163 / 2019 N° 201035

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE POSTES Y ALCANTARILLAS DE HORMIGÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ LÓPEZ CON REG. CTCA N° I-555, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PROEL INGENIERIA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10.796, PADRONES N° 10.889 /10.900 /10.895, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARRUAÍ, DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 29 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2236/2019 de fecha 30/05/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz López con Reg. CTCA N° I - 555**, correspondiente al **Proyecto PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE POSTES Y ALCANTARILLAS DE HORMIGÓN,** cuyo proponente es la **Empresa PROEL INGENIERIA,** representado por el **Señor Augusto Ortellado Narváez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 10.796, Padrones N° 10.889/10.900/10.895,** Ubicado En El Lugar Denominado Arruaí, Distrito De Itá, Departamento Central. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 25047/19 de fecha 11/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **EDE, aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN N° 1006/2017 de fecha 07/06/2017.**----------

Que, la **actividad se encuentra en fase operativa** y consiste en **elaboración de postes y alcantarillas de hormigón, con una superficie total de la propiedad es de 4 ha. 2217 m2.**----------

Que, el Proyecto en cuestión **ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según PROV.DMIA.DFAI N° 20613/19 de fecha 10/07/2019, en el cual concluyen que Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EDE y en la DECLARACIÓN DGCCARN N° 1006/2017 de fecha 07/06/2017.**----------

Que, cuenta con **informe técnico de la Dirección del Aire Memorándum N° 187/19 de fecha 19/06/19 en la siguiente auditoria deberá demostrar las acciones para evitar la emisión del material particulado (polvo), en la producción de la elaboración de poste y alcantarillas de hormigón, tanto en la producción como área de influencia directa, en el área de influencia indirecta y al personal de producción. Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2163 / 2019 Nº 201036

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE POSTES Y ALCANTARILLAS DE HORMIGÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ LÓPEZ CON REG. CTCA Nº I-555, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PROEL INGENIERIA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10.796, PADRONES N° 10.889 /10.900 /10.895, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARRUAÍ, DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Resolución MADES Nº 259/15 Por la cual se establecen parámetros permisibles de la Calidad de Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá n la siguiente auditoria deberá demostrar las acciones para evitar la emisión del material particulado (polvo), en la producción de la elaboración de poste y alcantarillas de hormigón, tanto en la producción como área de influencia directa, en el área de influencia indirecta y al personal de producción. Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones establecidas en el MEMORÁNDUM N° 187/19 de la Dirección de Calidad del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201035 (Doscientos Un Mil Treinta y Cinco)** y **Hoja de Seguridad Nº 201036 (Doscientos Un Mil Treinta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales